



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO
47.001.31.53.005.2023.00178.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** presentada por **SAIDT MOISES REDONDO ALMANZA, BERTHA ANGELINA ALMANZA ALZATE Y WILLIAM ALFONSO REDONDO GUARNIZO** contra **GENTIL GONZALEZ SONOGRIA**, y llamamiento en garantía realizado a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare el fundamento legal o contractual a efectos de realizar el llamamiento en garantía realizado a Compañía Mundial De Seguros S.A., en los términos que prevé el artículo 64 del Código General del Proceso, o si en su defecto pretende la integración de esta como demandada en el asunto.
- Conforme lo anterior, y de ser el caso, proceda a presentar el escrito de llamamiento en garantía en forma individualizada, en los termino dispuestos en el artículo 65 del C.G.P.

2 de 2
**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO**
47.001.31.53.005.2023.00178.00

- Precise el número de identificación y domicilio del representante legal de la llamada en garantía. Así como, sus direcciones de notificación física y electrónica.
- Adecue el hecho catorceavo, en tanto en el mismo se indican varios supuestos de hecho o transcripciones no explicadas respecto de su fin.
- Adecue el hecho quinceavo, en tanto en el mismo se indican varios supuestos de hecho o transcripciones no explicadas respecto de su fin.
- Aclare en los hechos de la demanda los fundamentos de las pretensiones atinentes a los demandantes Bertha Angelina Almanza Alzate y William Alfonso Redondo Guarnizo.
- Desacumule la pretensión 1.2 de la demanda respecto de los perjuicios inmateriales, en tanto cada perjuicio reclamado por cada demandante, constituye una pretensión distinta.
- Presente el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar los montos deprecados y de forma razonada de donde devienen los valores precisados en este. Advierta a su vez, que el acápite de juramento estimatorio corresponde a un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** presentada por **SAIDT MOISES REDONDO ALMANZA, BERTHA ANGELINA ALMANZA ALZATE Y WILLIAM ALFONSO REDONDO GUARNIZO** contra **GENTIL GONZALEZ SONOGRIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA